

IEEBC/JGE/01/2023

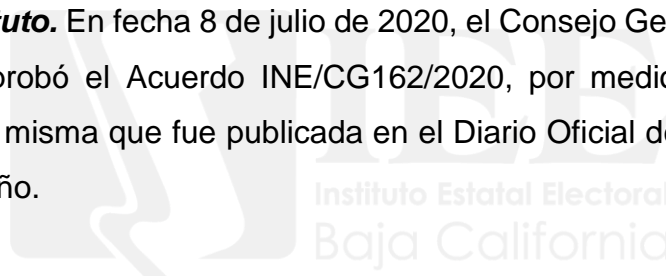
ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGUNDA RENOVACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DEL CARGO CORRESPONDIENTE A LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

G L O S A R I O

Comisión de Seguimiento DESPEN	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Encargaduría de Despacho	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto	Designación del personal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California para ocupar temporalmente un cargo o puesto igual o de mayor nivel tabular del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Instituto Electoral	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Junta General	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral	Junta General Ejecutiva el Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley General	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Órgano de Enlace	Organismo Público Local Electoral.
Servicio	Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral de Baja California con el Instituto Nacional Electoral.
	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

1. Reforma al Estatuto. En fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del *INE* durante sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020, por medio del cual expidió la reforma al *Estatuto*, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del mismo año.



2. Aprobación de los *Lineamientos*. En fecha 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del *INE* durante sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/JGE51/202, relativo a los *Lineamientos*, cuyo Transitorio Segundo establece lo siguiente:

“Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efectos los Lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el 18 de agosto de 2016 mediante Acuerdo INE/JGE181/2016.”

3. Designación de *Encargaduría de Despacho*. En fecha 1 de marzo de 2022, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, designó al ciudadano Orlando Absalón Lara, como Encargado del Despacho en el puesto de Coordinador de lo Contencioso Electoral perteneciente al *Servicio*, hasta por un periodo de seis meses, a partir del 1 de abril de ese mismo año.

4. Aprobación de la primera renovación. En fecha 18 de agosto de 2022, la *Junta General* durante su 8ª sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo IEEBC/JGE05/2022, relativo a la renovación de la *Encargaduría de Despacho* del ciudadano Orlando Absalón Lara en la plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral del *Servicio*, adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*, hasta por un periodo de seis meses, a partir del 1 de septiembre de ese mismo año.

5. Solicitud de segunda renovación. En fecha 1 de febrero de 2023, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, la segunda renovación de Encargaduría de Despacho del ciudadano Orlando Absalón Lara, para continuar ocupando la plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral del *Servicio*.

6. Conocimiento de la *Comisión de Seguimiento*. En fecha 20 de febrero de 2023, la *Comisión de Seguimiento* durante sesión de dictaminación, aprobó el Acuerdo mediante el cual autoriza a la *Junta General* resolver respecto a la segunda renovación de la *Encargaduría de Despacho* del cargo correspondiente a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del *Servicio*, adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*.

CONSIDERANDOS

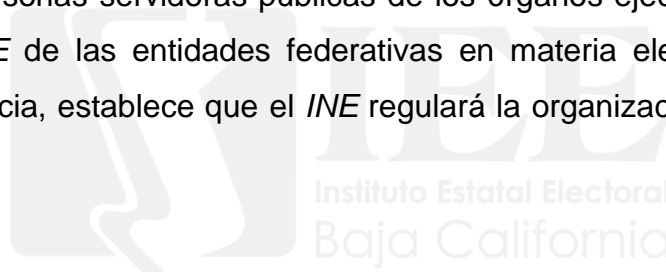
I. COMPETENCIA

1. La *Junta General* es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 36, fracción II, inciso b), 50 y 51, fracciones II y VIII, de la *Ley Electoral*; y 43, numeral 1, incisos b), c) y g), del *Reglamento Interior*, en relación con los diversos 104, numeral 1, inciso a), de la *Ley General*; y 22, de los *Lineamientos*, los cuales establecen que la *Junta General* constituye un órgano ejecutivo del *Instituto Electoral*, encargado; entre otros asuntos, de dictar los acuerdos necesarios para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le confiere la *Ley Electoral*, fijando los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del *Instituto Electoral*, lo que incluye la autorización para renovar una *Encargaduría de Despacho*, previo conocimiento de la *Comisión de Seguimiento*.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra que el *Servicio* comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE* de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, el apartado de referencia, establece que el *INE* regulará la organización y funcionamiento del *Servicio*.



“Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”

2. Por su parte, el artículo 30, numeral 3; en relación con el diverso 202, numeral 1, ambos de la *Ley General*, dispone que, para el desempeño de sus actividades, los *OPLE* contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integradas en un *Servicio* que se registrará por el *Estatuto*, adscritas a un sistema específico, correspondiendo al *INE* regular su organización y funcionamiento, ejerciendo su rectoría.

3. A su vez, artículo 98, numerales 1 y 2, de la *Ley General*, prevé que los *OPLE* son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Además, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la *Ley General*, refiere que corresponde a los *OPLE* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el *INE*.

5. Ahora bien, el artículo 201, numerales 3 y 5, de la *Ley General*, determina que la organización del *Servicio* será regulada por las normas previstas en la propia norma y en el *Estatuto*; precisando que este último cuerpo normativo desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas dispuestas en la multicitada *Ley General*.

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”

6. De conformidad con el artículo 5, apartado B, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales. Sus actividades se registrarán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

“Ley Electoral del Estado de Baja California”

7. El artículo 35 de la *Ley Electoral*, enmarca los fines primigenios del *Instituto Electoral*, en los términos siguientes:

“Artículo 35. Son fines del Instituto Estatal:

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- II. *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- III. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;*
- IV. *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- V. *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- VI. *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y*
- VII. *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.”*

8. En ese contexto, el párrafo segundo de artículo en comento refiere que, para el desempeño de sus actividades el *Instituto Electoral* contará con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integradas en un *Servicio* conforme a lo establecido en la *Ley General* y el *Estatuto*.

9. Por su parte, el diverso 36, fracción II, inciso b), de la *Ley Electoral*, dispone que el *Instituto Electoral* se integrará por órganos ejecutivos, entre los que destaca la *Junta General*.

10. De esta manera, el artículo 50 de la *Ley Electoral*, señala que la *Junta General* será presidida por la Presidencia del Consejo General del *Instituto Electoral*, y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las titularidades de los Departamentos de Procesos Electorales, de Administración, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, así como por la persona titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento. A su vez, la titularidad del Departamento de Control Interno, y las personas coordinadoras de Jurídico, y de Informática y Estadística Electoral, podrán participar a convocatoria de la presidencia, en las sesiones de la *Junta General*.

11. En ese sentido, el diverso 51, fracción II, de la *Ley Electoral*, en relación con el artículo 43, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, enmarca dentro del cúmulo de atribuciones de la *Junta General*, la correspondiente a fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del *Instituto Electoral*.

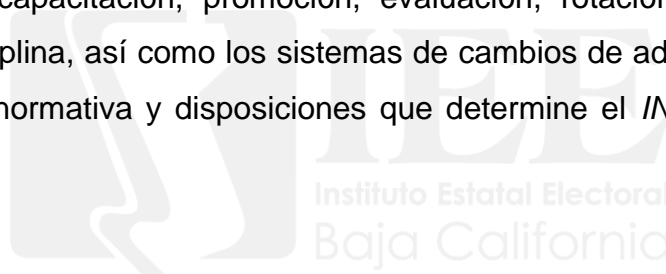
12. A su vez, el artículo 98, párrafo tercero, de la *Ley Electoral*, establece que la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas en el *Servicio*, será en los términos en que se regule por el *INE*.

“Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”

13. El artículo 7 del *Estatuto*, precisa que el *INE* promoverá que su personal y el de los *OPLE*, realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

14. Asimismo, el diverso 26, fracción I, del *Estatuto*, dispone que corresponde a la *DESPEN*; entre otras funciones, planear, organizar, operar y evaluar el *Servicio*, en los términos previstos en la *Ley General*, en el *Estatuto* y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General y el Consejo General del *INE*.

15. Además, el artículo 377, fracción V, del *Estatuto*, prevé que el *Órgano de Enlace* apoyará en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el *INE* y el *OPLE*, según corresponda.



16. A su vez, el diverso 392, párrafo primero, del *Estatuto*, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la rama administrativa o del *Servicio* del *Instituto Electoral* puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del *Servicio* de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

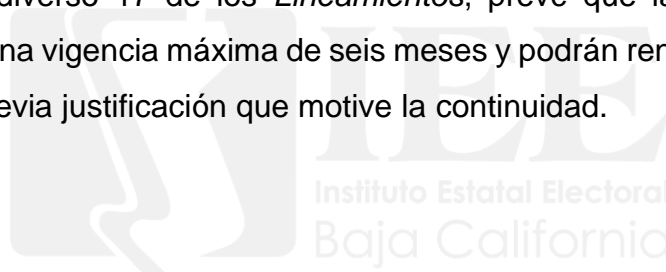
17. Por otra parte, el párrafo segundo del mismo artículo supra referenciado indica que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *OPLE*, podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del *Servicio* adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos, por un periodo que no exceda los seis meses. **La designación podrá renovarse por hasta dos períodos iguales**, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del instituto local, o en su caso, del órgano superior de dirección.

18. Ahora bien, el artículo 393, del *Estatuto*, instituye que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del *OPLE* que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

“Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales”

19. De forma similar, el artículo 4 de los *Lineamientos*, dispone que las actividades inherentes a la designación de *Encargaduría de Despacho* se harán del conocimiento de la *DESPEN*, de la *Comisión de Seguimiento* y, del órgano superior de dirección, o en su caso de la *Junta General*, por medio del *Órgano de Enlace* de cada organismo.

20. Igualmente, el diverso 17 de los *Lineamientos*, prevé que las *Encargadurías de Despacho* tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrán renovarse hasta por dos períodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.



21. Asimismo, el artículo 19 de los *Lineamientos*, establece que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al *Órgano de Enlace*, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien concentrará dicha información.

22. Finalmente, el diverso 23 de los *Lineamientos*, indica que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* notificará por oficio la renovación de la *Encargaduría de Despacho*.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

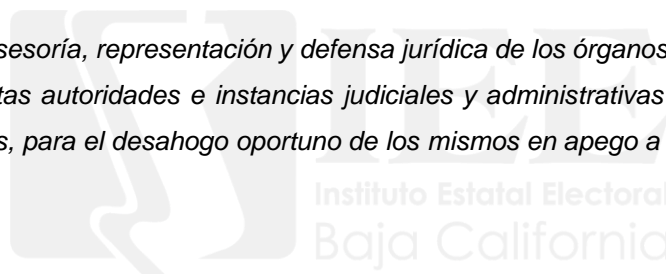
1. Por cuestión de método, y en aras de abordar de manera clara e integral el presente Acuerdo, se describen en primer lugar, las funciones de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del *Servicio*, para posteriormente expresar los motivos imperantes de su segunda renovación ante la vacante generada.

A. Funciones de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del *Servicio*.

2. Para asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la *Ley General*, *Ley Electoral*, Reglamento de Quejas y Denuncias del *Instituto Electoral*, así como demás normatividad aplicable, se requiere que dentro y fuera de los procesos electorales se supervisen los actos y hechos que pudieran afectar la equidad de la contienda electoral, resultando necesario, una figura que coordine las funciones de lo Contencioso Electoral.

3. En ese sentido, el Catálogo de Cargos y Puestos del *Servicio*, enmarca el cúmulo de funciones de la Coordinación de lo Contencioso Electoral en los términos siguientes:

- a) *Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos en apego a la normativa vigente;*



- b) *Planear y promover los estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral;*
- c) *Informar al órgano superior de dirección de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral;*
- d) *Coordinar la emisión de notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral;*
- e) *Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;*
- f) *Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias o equivalente para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias, y*
- g) *Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.*

4. Por consiguiente, el cargo o puesto de Coordinadora/Coordinador de lo Contencioso Electoral del *Servicio*, tiene la tarea de coordinar los trabajos en aras de cumplir a cabalidad con las funciones descritas, objetivos institucionales y con los fines constitucionales y legales conferidos por el ordenamiento jurídico al *Instituto Electoral*.

B. Motivos de la segunda renovación.

5. Derivado de la renuncia presentada por la otrora Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral* en fecha 20 de enero de 2022, la Coordinadora de lo Contencioso Electoral perteneciente al *Servicio*, asumió la titularidad mediante *Encargaduría de Despacho* y a partir del 23 de enero del año en curso, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, valoración curricular,

entrevista y la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo, fue designada por el Consejo General del *Instituto Electoral* como Titular de la Unidad de referencia, procediendo a una separación del *Servicio*, por lo que continúa vacante la plaza de Coordinadora/Coordinador de lo Contencioso Electoral del *Servicio*.

6. Dada lo anterior, con el propósito de dar continuidad tanto a los trabajos del área técnica referida, así como a las actividades propias de la coordinación del *Servicio*, se gestionó la solicitud de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*, remitiendo el expediente del miembro del *Servicio* propuesto para ocupar dicha plaza mediante la figura de *Encargaduría de Despacho*.

7. Así, una vez que la *DESPEN* llevó a cabo la revisión del expediente, otorgó la vialidad normativa correspondiente por considerar que la persona cumple con los requisitos establecidos en los *Lineamientos*, motivo por el cual mediante oficio IEEBC/SE/0521/2022, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* designó, en un primer periodo, al ciudadano Orlando Absalón Lara, como encargado de despacho en el puesto de Coordinador de lo Contencioso Electoral del *Servicio*, adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*.

8. En esa tesitura, toda vez que a la fecha no ha sido ocupada dicha vacante del *Servicio*, y en virtud de que concluyó el periodo de designación de *Encargaduría de Despacho*, así como que está por concluir el primer periodo de renovación de la misma, resulta indispensable efectuar una segunda renovación, con el propósito de no ver afectados los trabajos y atención de asuntos competentes a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*.

9. En suma, conforme a lo previsto en el artículo 22, párrafo primero, de los *Lineamientos*, esta *Junta General* **considera procedente aprobar la segunda renovación de la *Encargaduría de Despacho* de Orlando Absalón Lara, para ocupar la plaza del *Servicio* en el puesto de Coordinador de lo Contencioso Electoral, hasta por seis meses contados a partir del 1º de marzo de 2023**, a efecto que continúe realizando las actividades encomendadas.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la segunda renovación de la Encargaduría de Despacho del ciudadano Orlando Absalón Lara, para ocupar el cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. La vigencia de la Encargaduría de Despacho aprobada en el ACUERDO PRIMERO del presente Acuerdo, será hasta por seis meses, contados a partir del 1º de marzo de 2023.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a fin de que se expida el oficio de renovación correspondiente, y notifique al ciudadano Orlando Absalón Lara, la Encargaduría de Despacho aprobada en el ACUERDO PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California como Órgano de Enlace, informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral la renovación respectiva, dentro de los siguientes cinco días hábiles a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES

Presidente de la Junta General Ejecutiva

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

Secretario de la Junta General Ejecutiva

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue **aprobado de manera unánime** durante la **1ª sesión extraordinaria** de la Junta General Ejecutiva, celebrada en fecha **veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**; con **seis (6) votos a favor** de las personas integrantes: ciudadana Iris Berenice Angélica Lozano Rivas, Titular Ejecutiva del Departamento de Procesos Electorales; ciudadano Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Titular Ejecutivo del Departamento de Administración; ciudadana Karla Pastrana Sánchez, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; ciudadana Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento; Raúl Guzmán Gómez, Secretario de la Junta General Ejecutiva, y ciudadano Luis Alberto Hernández Morales, Presidente de la Junta General Ejecutiva.



